

Radicado. 046.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.  
Demandante. ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUNCI y MATEO y MARCO EMANUELE JIMENEZ.  
Titular del acto jurídico. SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUCI.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES, portador de la T.P. No. 56847 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 1 de marzo de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 318

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:

a. Se omitió indicar la dirección física y/o electrónica de notificación del titular del acto jurídico SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCI. –núm. 2 art. 82 del C.G.P.-

b. Se advierte que la demanda **NO** está acompañada de la **valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico** por parte de una entidad pública o privada. Actuación cardinal que no puede tenerse como presentado con el pliego rotulado "(...) *INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA (...)*". Y ello se requiere por la decisión a adoptar. Dicha valoración deberá ejecutarse con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 -atendiendo que la actuación es promovida por persona distinta al titular del acto jurídico- que en parte importante reza:

*"(...) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:*

*a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. (...)*"

Se le recuerda al togado que el art. 11 ibídem contempló que la valoración de apoyos se podrá solicitar de manera gratuita ante los entes públicos que presten dichos servicios.

c. En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para unas actuaciones que no son delimitadas, situación que no se acompaña con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

d. Echó de menos el profesional demandante la aportación del canal digital donde deben ser citados los testigos anunciados en el acápite de pruebas. Aspecto cardinal que deberá ser cumplido, en tanto se trata de un requisito; que no es facultativo.

e. La parte interesada deberá manifestar dentro del escrito genitor si existe algún otro pariente o familiar cercano al núcleo familiar de SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCI, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

f. Se extrañó el registro civil de nacimiento de ANGEL VICENTE EMANUELE RUNCI, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.627.907 de Cali, pliego que debe dar cuenta del parentesco entre Mateo y Marco Emanuele y el titular del acto jurídico.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, ***DEBERÁN*** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**PARAGRAFO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al DR. ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES, portador de la T.P. No. 56847 del C.S. de la Judicatura conforme el mandato conferido.

**CUARTO. ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

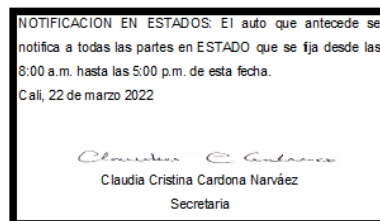
**QUINTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb406e60f5eaa487d53ef4b7c6956c3d61b786632608f971fd90d4776b363098**

Documento generado en 18/03/2022 01:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**